

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 16 de septiembre de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto correspondió por reparto y al ser revisado, se observa que en este despacho se adelanta proceso de sucesión del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1647

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00272-00
Asunto: Sucesión Intestada
Demandantes: Mario Andrés Moscos Mellizo y otros
Causante: Leonidas Moscoso Coronado

Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda presentada dentro del asunto de la referencia, a fin de resolver sobre su admisión y trámite, sin embargo, se advierte que en este despacho judicial ya se adelanta proceso de sucesión del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1027 de 18 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.424.522, y falleció en Palmira (Valle) el día 11 de diciembre de 2017, proceso con radicado No. 19001-31-10-002-2021-00115-00 y donde entre otros pronunciamientos, en el numeral sexto se ordenó:

“EMPLAZAR a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral del causante, señor LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.424.522 y falleció en Palmira (Valle) el día 11 de diciembre de 2017; de conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación, por medio de EDICTO que deberá indicar el nombre de los sujetos emplazados, el demandante, el causante, la clase de proceso y el juzgado que tramita el asunto, el que se publicará por una (01) sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020”.

Así las cosas, en el caso que aquí nos ocupa, se tiene que los demandantes MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, ALVARO MOSCOSO DIAZ, JESUS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO, CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL PILAR

P/Ma.Ruth S.

MOSCOSO BECERRA, última quien obra también en nombre y como curadora de su hermano ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA (declarado en interdicción), MARIA MERCEDES MOSCOSO y ALIRIO JOSÉ MOSCOSO CORONADO, deben acudir, si a bien lo tienen, o hacerse parte dentro del proceso sucesoral que ya se adelanta en ese despacho, para hacer valer sus derechos y no pretender adelantar uno nuevo por la misma causa, pues de presentarse dos juicios para liquidar la herencia del mismo causante, se incurriría en futuras nulidades de acuerdo con lo previsto por el artículo 522 del Código General del Proceso, que señala:

“SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES. Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión”.

Se debe tener en cuenta que la demanda fue presentada por reparto, correspondiéndole por dicha asignación a este juzgado, en donde se le procedió a dar nueva radicación, sin embargo, atendiendo a lo ya expuesto, se abstendrá de darle trámite al presente asunto, y como consecuencia de ello, ordenará el archivo del mismo, sin necesidad de ordenar la entrega a los interesados de los documentos anexos a ella, por haberse presentado de manera virtual. Se elaborará de otro lado, el formato de compensación respectivo para remitirlo a la Desaj.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “Siglo XXI”.

CUARTO: ELABORESE y remítase a la DESAJ, el formato de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 149 del día 17/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

**Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215eeacc1715f8a38032dbb46d5a65baf348f526e7d0945f7533b1c7f7eae4f

Documento generado en 16/09/2021 07:14:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**